San José, 22 de mayo de 2025
MH-DGA-OF-0503-2025

Juan Luis Zúñiga Hernández
Representante Legal
Catrade Consulting Group S.A.
S. O.

Asunto: Respuesta a consulta sobre respaldo documental de información y documentos relacionados con operaciones aduaneras

Estimado señor:

En atención a su nota sin número de fecha 08 de mayo de 2025, en la cual su persona manifiesta una serie de situaciones relacionadas sobre el plazo máximo obligatorio para la conservación de documentos, datos e información, así como el responsable de conservar los documentos, datos e información de carácter aduanera, según se indica:

> *1- En el caso de una empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca ¿está obligada a conservar documentos, datos e información por un plazo máximo de 5 años o debe hacerlo por un plazo mayor? En caso de aplicar un plazo mayor ¿cuál sería el fundamento legal?*
>
> *2- En caso de que un auxiliar de la función pública (por ejemplo, una empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca), contrate otro auxiliar de la función pública, por ejemplo, un agente aduanero ¿deben conservar los documentos, datos e información, tanto la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca como el agente aduanero, o solamente estaría obligado a realizarlo el agente aduanero?*
>
> *3- Criterio de mi representada*

i. Sobre el plazo máximo obligatorio para la conservación de documentos, datos e información relacionada con operaciones aduaneras y de comercio internacional.

Respecto al tiempo en que se deben conservar los documentos, datos e información relacionados con las operaciones bajo el Régimen de Zona Franca (internamientos, exportaciones, traslados, actas de destrucción, actas de donación, etc.). No queda claro si tales documentos, datos e información se debe conservar por este mismo plazo de 5 años o por un plazo mayor.

La preocupación sobre este tema surge debido a que las autoridades de aduanas en recientes cierres definitivos de empresas o de plantas secundarias de esas empresas, que operan bajo el régimen de Zona Franca, han solicitado la trazabilidad de todas las mercancías ingresadas durante todo el período de operación de la empresa o de la planta secundaria de que se trate. En esos casos aduana ha solicitado información y datos, por períodos de 10 años o incluso por períodos mayores (15 años o más)

Nos preocupa principalmente aquellos casos en que una empresa tenga 10 o 20 años de operar en el país bajo el Régimen de Zona Franca, pues si las autoridades de aduanas soliciten toda la información para ese período resulta muy complejo u oneroso su preparación y presentación en vista que los sistemas pudieron haber cambiado, o inclusive, se pudieron haber desechado documentos en virtud precisamente del plazo de 5 años establecido en el artículo 5 de la LGA.

ii. Responsable de conservar documentos, datos e información, relacionada con operaciones aduaneras y de comercio internacional.

La duda surge en aquellos casos en que un auxiliar de la función pública (por ejemplo, una empresa de Zona Franca), contrata otro auxiliar de la función pública, a saber, un agente aduanero. En este caso entendemos que el agente aduanero es el responsable de conservar la información y documentos antes mencionados, ya que de exigir tal requisito también a la empresa de Zona Franca se estaría duplicando la información y documentación. Además, ello representaría una exigencia doble, ya que el agente aduanero estaría cumpliendo con tal obligación.

Al respecto esta Dirección General de Aduanas, aclara cada una de las consultas señaladas, según se indica a continuación:

1. **¿Una empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca está obligada a conservar documentos, datos e información por un plazo máximo de 5 años o debe hacerlo por un plazo mayor?**

De conformidad con lo establecido en los artículos 21 incisos a) y b) de la Ley N°8881: Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 70, 170, del Decreto Ejecutivo N°42876-H-COMEX: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV) ; 30 inciso b) de la Ley N°7557: Ley General de Aduanas (LGA) y 340 del Decreto Ejecutivo N°44051-H: Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), se tiene que es **obligación** básica de **todo auxiliar de la función pública aduanera**, **conservar** durante un **plazo de cinco años** bajo **su responsabilidad directa y custodia directa** o por medio de **terceros**, un **respaldo del archivo de la declaración aduanera transmitida electrónicamente y sus documentos de respaldo para todos los regímenes en que intervienen**, debiendo incluso **conservarlos** aún **después** de ese **plazo**, en los casos de la existencia de algún tipo de **regulación especial** y hasta la **finalización del proceso judicial o administrativo** para aquellos casos que exista algún asunto pendiente de resolución.

Por otro lado, sobre la responsabilidad de los auxiliares de la función pública aduanera para resguardar y custodiar la documentación de carácter aduanero, se debe indicar que la resolución **N° RES-DGA-247-2019,** del 16 de setiembre de 2019 (vigente a la fecha), en la cual se establecen las **"PAUTAS SOBRE DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS ADUANEROS CUSTODIADOS POR LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA"**, se señala con claridad la disposición final de la documentación aduanera que debe ser conservada por los distintos auxiliares de la función pública aduanera, siendo que, una vez transcurrido el plazo de conservación de cinco años establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley General de Aduanas, los auxiliares de la función pública aduanera podrán disponer de los documentos aduaneros. No obstante lo anterior, esta resolución establece tres supuestos en los cuales la conservación debe extenderse por más de cinco años, siendo de interés para el caso concreto, para los **documentos** que son objeto de una

regulación especial, como lo sería el caso que nos acontece, para las empresas acogidas al **régimen de zona franca,** en la cual se establece la conservación y destrucción de la documentación aduanera hasta que se tenga por finalizado el cierre definitivo o deshabilitación de la empresa o de plantas secundarias de ésta, previo al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y de la cancelación de los tributos que correspondan en caso que esto sea procedente.

Adicionalmente, el inciso b) del artículo 62 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas (Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H), señala:

> Artículo 62.- **Obligaciones de los beneficiarios del Régimen**. Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:
>
> *b) **Establecer sistemas contables y operativos** que permitan el **control permanente de la entrada, permanencia y salida de materias y mercancías**, propias o en consignación. De sus sistemas contables o del registro de inventario permanente, por mercancía deberá poder **determinarse el uso, la transformación y ubicación de dichos bienes.*** (Lo resaltado no corresponde al original)

De lo señalado, puede extraerse que las empresas de este régimen especial tienen como obligación establecer los diferentes **sistemas de control** que permitan **demostrar** a la **autoridad aduanera** la **trazabilidad** de la **entrada, permanencia, salida** de materias y mercancías.

Con relación a este punto, todas aquellas empresas que vengan realizando operaciones durante cinco, diez o más años, al menos deberían tener en sus registros (contables, físicos, informáticos, entre otros) el **control de la trazabilidad** de la mercancías, materia prima y equipos, tal y como se encuentra establecido en la normativa aduanera, así como en la norma vigente del régimen de zona franca, esto para que la autoridad aduanera en ejercicio de sus atribuciones aduaneras de control pueda determinar el **internamiento, uso, la transformación, ubicación, traslado y salida de estos bienes, entre otra.**

2. ¿En caso de que un auxiliar de la función pública (por ejemplo, una empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca), contrate otro auxiliar de la función pública, por ejemplo, un agente aduanero ¿deben conservar los documentos, datos e información, tanto la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca como el agente aduanero, o solamente estaría obligado a realizarlo el agente aduanero?

Según se indicó anteriormente, es una **obligación** de **todo auxiliar de la función pública aduanera**, **conservar** durante un **plazo de cinco años** los **documentos de respaldo e información fijada reglamentariamente para todos los regímenes en que intervengan**.

Asimismo, los artículos 321 y 355 del RECAUCA IV establecen que los **auxiliares de la función pública aduanera** deben **conservar** y tener a **disposición** del Servicio Aduanero, los **documentos** e **información** relativa a su **gestión**, así como cumplir con los procedimientos y normas de control que dicte el Servicio Aduanero. Además, se dispone que los auxiliares y demás personas autorizadas deberán conservar un respaldo electrónico de las declaraciones y documentos, transmitidos vía electrónica.

De acuerdo con lo consultado por su persona, respecto de si una empresa dentro del régimen de zona franca contratara a un agente aduanero y sobre cuál auxiliar sería el encargado de la conservación y custodia de la documentación aduanera, sobre este tema es importante señalar que el artículo 104 del RLGA, establece que la empresa de zona franca deberá conservar las declaraciones y toda la información relativa al ingreso y salida de las mercancías, esto en su condición de empresa acogida a este régimen.

De la misma forma, en lo que nos interesa, el artículo 62 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas (Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H), establece en el inciso K) lo siguiente:

> *Artículo 62.- **Obligaciones de los beneficiarios del Régimen**. Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:*
>
> *k) **Mantener** debidamente archivadas las **Declaraciones Aduaneras de Zona Franca** y los **documentos adjuntos**, el Libro de Control de Operaciones, el Informe Anual de Operaciones, o bien, mantener un **registro electrónico** actualizado de dichos documentos, según corresponda, de conformidad con el **artículo 30 inciso b) de la Ley General de Aduanas**.* (Lo resaltado no corresponde al original)

Adicionalmente, tal como se señaló para la primera consulta, conforme el artículo 21 incisos a) y b) del CAUCA IV, así como el numeral 30 inciso b) de la LGA los auxiliares de la función pública aduanera deben conservar registros y documentación de los regímenes en los que intervengan, por lo que los documentos de respaldo de la DUA amparada al **régimen de zona franca** deberán ser custodiados y llevarse el correspondiente control y registro de las operaciones por parte de **la empresa**, así como por el **agente aduanero**. La primera por ser la empresa acogida al régimen de zona franca y el segundo por ser el auxiliar que bajo fe de juramente tramita la declaración aduanera y que, como tal, está obligado también a conservar los documentos que tramite, en este caso por 5 años.

En relación con que el agente aduanero es el responsable de conservar la información y documentos plasmados en el artículo 46 del RLGA y que de exigir este requisito también a la empresa de zona franca se estaría duplicando la información y documentación, siendo que con ello se estaría ante una doble exigencia por parte de la autoridad aduanera, debe aclararse que no se considera una "exigencia doble" por parte de la autoridad aduanera, ya que tenemos son dos auxiliares de la función pública aduanera con responsabilidades y obligaciones diferentes; cada uno debe mantener la información y documentación de respaldo relativas a sus operaciones aduaneras, conforme lo exige la normativa para cada caso.

Se debe recordar que el artículo 88 del RECAUCA IV, así como el numeral 37 de la LGA establecen que la participación del agente de aduanas en el régimen de zona franca es optativa, por lo que bien puede definir la empresa de zona franca si prefiere tramitar directamente sus declaraciones o mediante un agente de aduanas, pero esto no deja sin efecto las responsabilidades que para cada régimen y operación señala la normativa vigente.

Además, es importante reiterar que la autoridad aduanera tiene la potestad de **supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar** el **cumplimiento** de las disposiciones **aduaneras y de comercio** exterior en lo que corresponda, con **posterioridad al despacho aduanero de las mercancías**, de conformidad con los mecanismos de control establecidos al efecto.

Sin otro particular, se suscribe atentamente,

JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.06.13 14:15:35 -06'00'

JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Firmado digitalmente por JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Fecha: 2025.05.22 14:53:21 -06'00'	BERNARDO OVARES NAVARRO (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-01-0646-0966. Fecha declarada:
Aprobado por: **José Joaquín Montero Zuñiga**, Director Dirección de Gestión Técnica	Aprobado por: **Bernardo Ovares Navarro**, Director a.i. Dirección Normativa

OLMAN ADRIAN RIVAS ALVAREZ (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-01-1055-0501. Fecha declarada: 22/05/2025 06:08:40 p. m.	GINNETTE CRISTINA CASTRO CAMACHO (FIRMA) Firmado digitalmente por GINNETTE CRISTINA CASTRO CAMACHO (FIRMA) Fecha: 2025.05.22 14:21:56 -06'00'	LILIANA UREÑA SOLIS (FIRMA) Firmado digitalmente por LILIANA UREÑA SOLIS (FIRMA)	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-02-0494-0646. Fecha declarada: 27/05/2025 03:28:09 p. m.
Elaborado por: **Adrián Rivas Álvarez**, Abogado, Depto. Asesoría Dirección Normativa	Elaborado por: **Ginnette Castro Camacho**, Analista, Depto. Procesos Aduaneros - DGT	Revisado por: **Liliana Ureña Solís**, Jefe, Depto. Procesos Aduaneros - DGT	Revisado por: **Gianni Baldi Fernández**, Jefe, Depto. Asesoría Dirección Normativa

Cc. Dirección Normativa
Dirección de Gestión Técnica
Consecutivo
Temas 3 / 7.2 / 10 / 10.6 / 71.1